

**LICEO BICENTENARIO DE MÚSICA HUGO GARRIDO
GAETE DE COPIAPÓ**

“Educar a través de la música para el desarrollo integral de los estudiantes”

REGLAMENTO DE *EVALUACIÓN Y* PROMOCIÓN



DECRETO N°67

2020-2024

INDICE

TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES	Pág. 4
TITULO II : DE LA EVALUACIÓN	
- <i>Del Proceso de Evaluación</i>	<i>Pág. 5</i>
- <i>Del Tipo de Evaluación</i>	
- <i>De la Eximición de Asignatura</i>	<i>Pág. 7</i>
- <i>De los Instrumentos y Proceso de Evaluación.</i>	<i>Pág. 8</i>
- <i>Del calendario de Evaluaciones.</i>	<i>Pág. 9</i>
- <i>De la Diversificación de la Enseñanza</i>	
- <i>De los Espacios de trabajo colaborativo</i>	<i>Pág.11</i>
- <i>De la Evaluación de los logros de los Objetivos de Aprendizajes Transversales.</i>	
TITULO III : DE LA CALIFICACIÓN	
- <i>Procedimientos de Obtención de Calificaciones</i>	<i>Pág .13</i>
- <i>Número de calificaciones y calificación mínima de aprobación</i>	
- <i>Procedimientos en caso de Pruebas Especiales</i>	<i>Pág. 16</i>
- <i>Procedimientos en caso de Calificaciones Límitrofes</i>	<i>Pág. 17</i>
- <i>Procedimientos en caso de inasistencias a Evaluaciones.</i>	
- <i>Del atraso a evaluaciones.</i>	<i>Pág. 18</i>
- <i>De la Evaluación Acumulativa</i>	
- <i>De copia o Plagio en las evaluaciones</i>	<i>Pág. 19</i>
- <i>Informe de Resultados</i>	
TITULO III : DE LA PROMOCIÓN	
- <i>Del logro de Objetivos</i>	<i>Pág. 20</i>
- <i>En Relación con la asistencia a Clases</i>	
- <i>Situaciones Especiales de Evaluación</i>	<i>Pág. 22</i>
- <i>Situaciones alumnas embarazadas y / O madres</i>	<i>Pág. 23</i>
TITULO III : DISPOSICIONES FINALES	Pág. 24

El Liceo de Música de Copiapó, considera necesario y pertinente regirse por su propio Reglamento de Evaluación que salvaguarde la intencionalidad educativa de los principios y objetivos de su Proyecto Educativo Institucional

De acuerdo con las disposiciones del Decreto N°67 que establece las necesidades que implican los nuevos lineamientos curriculares dispuestos en relación a actualizar las disposiciones de evaluación, calificación y promoción escolar de los alumnos de 1° Básico a 4° año de Enseñanza Media, es que se establece el presente Reglamento de Evaluación.

Con el propósito de evaluar el grado de conocimiento y de desarrollo de habilidades intelectuales de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas, corregir deficiencias y generar un mecanismo adecuado de asignar calificaciones y reglamentar la promoción escolar, se ha formulado el Reglamento de Evaluación. Cuyo propósito es desarrollar y complementar el articulado de las disposiciones emanadas del Mineduc, evitando se produzcan contradicciones en su normativa.

En el marco de la Ley General de la Educación y basándose en la ley y facultades que nos son conferidas, se ha elaborado el Reglamento de Evaluación. Que contiene las materias referidas al proceso de evaluación de los aprendizajes de nuestros alumnos.

En la elaboración del presente Reglamento de Evaluación. Se ha contado con la participación activa de los profesores que atienden las distintas asignaturas, el equipo técnico y directivo de la Unidad Educativa y con la participación de la comunidad educativa a través de su representación en el Consejo Escolar.

El reglamento consta de 4 títulos.

TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN

TÍTULO III. DE LA CALIFICACIÓN

TÍTULO IV. DE LA PROMOCIÓN

Finalmente, la responsabilidad del fiel cumplimiento de las normas de este Reglamento radica en el Cuerpo Docente del Liceo de Música de Copiapó, correspondiendo a sus autoridades administrar los medios para su aplicación.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: El reglamento de evaluación del Liceo Bicentenario de Música Hugo Garrido Gaete se regirá por el Decreto N°67 del 20 de Febrero de 2018, que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y formación y deroga los decretos exentos N°511 de 1977, N°112 de 1999 y N°83 de 2001, todos del Ministerio de Educación .

El decreto n°67 establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales nacionales oficialmente reconocidos por el estado, reguladas en el párrafo 2 del título II del decreto con fuerza ley n°2 de 2009 del MINEDUC en adelante la ley.

ARTICULO 2°: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales, sobre evaluación, calificación y promoción, reguladas por este decreto.
- b) Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje con el objeto de adaptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo u concepto.
- d) Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas, previamente aprobados por MINEDUC.
- e) Promoción:** Acción mediante la cual el alumno(a) culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTICULO 3°: El año lectivo se organizará en el Establecimiento en **períodos semestrales** a fin de propiciar prácticas pedagógicas que respeten los diversos ritmos de aprendizajes y que permitan ofrecer mejores oportunidades a los estudiantes para el logro de los objetivos , además de brindar oportunidades a los alumnos que se encuentren en situación especiales de evaluación. Las fechas de inicio y término de cada periodo deberán ser debidamente informadas tanto a Alumnos como a los Apoderados al inicio del año escolar.

ARTICULO 4 °: El proceso de elaboración y modificación del Reglamento será liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base

de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional.

ARTICULO 5°: El Reglamento será comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula .

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento será cargado al Sistema de Información General de Alumnos - SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

TITULO II DE LA EVALUACION

1.-Del Proceso de Evaluación.

El Liceo Bicentenario de Música Hugo Garrido Gaete considera la evaluación como una herramienta central en el logro de los objetivos; permite al docente y al estudiante evidenciar el avance en la trayectoria del aprendizaje, reflexionar sobre ellas y ajustar los procesos pedagógicos, según la información obtenida; permite conocer la diversidad en el aula de manera más precisa y obtener la información necesaria para tomar decisiones pedagógicas pertinentes frente a las necesidades que surgen durante el desarrollo del proceso de aprendizaje.

2.-De los tipos de Evaluación.

Las formas de evaluar y/o calificar el Proceso Educativo del establecimiento incluyen:

- Evaluación Formativa. (Inicial y Continua)
- Evaluación Sumativa. (Proceso – Final)

ARTICULO 6°: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse **formativa o sumativamente**. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para **monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos**, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

ARTICULO 7°: El establecimiento utilizará la **evaluación formativa** para diagnosticar y monitorear de modo constante y sistemático los aprendizajes de los estudiantes, tomando decisiones pedagógicas de forma oportuna. Por lo tanto, la evaluación formativa no refiere solo a instrumentos, sino a un conjunto de herramientas y estrategias que son utilizadas por los docentes durante el proceso de enseñanza y aprendizaje para identificar las metas de aprendizaje de los estudiantes (¿Hacia dónde vamos?); cuál es el estado actual de aprendizaje de estos alumnos en relación a esas metas (¿Dónde estamos?); y cuáles son los pasos necesarios para cerrar la brecha entre los dos estados anteriores (¿Cómo seguimos avanzando?) así promoverá la reflexión docente y la autonomía de los alumnos para continuar aprendiendo.

Respecto de los propósitos evaluativos se aplicará evaluación formativa en las siguientes instancias

a) Evaluación Formativa Inicial

Será considerada como aquella Evaluación que se aplica al inicio de un ciclo, año, semestre, curso, unidad o tema. Ésta permite determinar la presencia o ausencia previa de saberes (contenidos, habilidades, etc.) que resultan imprescindibles para iniciar un nuevo aprendizaje e identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante y tomar decisiones para ajustar la planificación, las estrategias o actividades y la retroalimentación de los estudiantes

- Propósito: Tomar decisiones pertinentes para el logro de los objetivos planificados y por desarrollar.
- Función: Identificar los niveles de logro que presentan los estudiantes de un curso o nivel.
- Momento: Al inicio del hecho educativo, sea éste el comienzo de una unidad o de todo un Plan de Estudio.

Sólo la evaluación de inicio de año será registrada en libro de clases utilizando los siguientes conceptos:

ESCALA EVALUACIÓN P. DIAGNÓSTICO		
CONCEPTO	DEFINICIÓN	RANGO
A	Adecuado	5,6 – 7,0
E	Elemental	4,1 – 5.5
I	Insuficiente	Menos de 4,0

b) Evaluación formativa continua :Será considerada como parte integral del proceso de enseñanza/aprendizaje y estará centrada en el progreso de los estudiantes durante el proceso de enseñanza aprendizaje y busca identificar las necesidades de aprendizaje y dar forma a la enseñanza. Se aplicará en todas las clases, es decir, en todas las intervenciones pedagógicas, permitiendo definir acciones tempranas para mejorar el desempeño de los estudiantes.

- Propósito: Tomar decisiones respecto a las opciones de acción y dirección que se van presentando conforme se avanza en el proceso de Enseñanza -Aprendizaje.
- Función: En cualquier momento del proceso formativo o durante el desarrollo de una clase permite dosificar y regular adecuadamente el ritmo del aprendizaje, favoreciendo la retroalimentación, enfatizando la importancia de los contenidos más valiosos.
- Momentos: Durante el hecho educativo, en cualquiera de los puntos críticos del proceso, al terminar una unidad didáctica, al emplear distintos procedimientos de enseñanza, al concluir el desarrollo de un contenido u objetivo de aprendizaje, entre otros.

El principal propósito de la evaluación formativa **será la retroalimentación**, esto es, proveer información a cada estudiante para que pueda progresar hacia o incluso más allá de los objetivos de aprendizaje. Algunas estrategias para promover el uso formativo de la evaluación serán:

- Compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir cómo se ven dichos aprendizajes cuando alcanzan el nivel de desarrollo esperado.
- Hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto ir ajustando la enseñanza.

- Generar espacios de auto y coevaluación de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños.
- Plantear actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños de los estudiantes que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje que se va evidenciando clase a clase.
- Definir instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto antes de las evaluaciones sumativas; generar espacios de auto- y coevaluación de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños, fortalecer su autorregulación y su capacidad analítica y crítica respetuosa en sus procesos de aprendizaje .

ARTICULO 8°: El establecimiento aplicará **Evaluación sumativa** con el propósito de certificar los aprendizajes logrados, mediante una calificación. La evaluación sumativa se aplicará luego de un conjunto de aprendizajes, correspondientes a una **unidad** o al término de ella, considerando las habilidades , y contenidos tratados durante el proceso. El docente aplicará distintos instrumentos de evaluación en el proceso de enseñanza-aprendizaje que promuevan el desarrollo de habilidades por sobre la memorización de contenidos.

- Propósito: Tomar las decisiones pertinentes para asignar una calificación cuantitativa a cada estudiante que refleje el logro de aprendizajes esperados dentro del grupo curso, en relación a una unidad de aprendizaje o parte de ella.
- Función: Medir el logro de los aprendizajes incluidos en una unidad didáctica o parte de ella.
- Momento: Al finalizar el hecho educativo, sea este una unidad, parte de ella o varias unidades.

ARTICULO 9 °: El presente reglamento también considera 3 tipos de evaluación según el agente evaluador de modo que ellos participen directamente de la experiencia educativa.

- a) Autoevaluación: el peso evaluador recaerá en los alumnos y alumnas, favoreciendo el proceso formativo de la evaluación, dando énfasis a la auto reflexión y revisión de lo realizado.
- b) Coevaluación: es la evaluación realizada entre pares en conjunto con el profesor, favoreciendo el proceso formativo, propende madurez y auto concepto de parte de los alumnos y alumnas.
- c) Heteroevaluación: se relaciona con los procesos de evaluación externo, es la que realiza una persona sobre otro.

3.-De la Eximición de una asignatura

ARTICULO 10 °: Los alumnos **no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio**, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

4.-De los Instrumentos y Proceso de Evaluación.

El Liceo evaluará periódicamente los logros y aprendizajes de todos sus estudiantes de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción.

ARTICULO 11°: **Todas las evaluaciones** deben estar alineadas a los objetivos de aprendizaje, es decir, las experiencias o situaciones de evaluación y su correspondiente calificación deben representar los logros de aprendizaje proyectados en función de **las habilidades y/o indicadores de desempeño** según los estándares de aprendizaje que han sido previamente trabajados en clases.

ARTICULO 12°: **Las Evaluaciones** sumativas deberán ser elaboradas en base a su respectiva **Tabla de Especificaciones**, la cual deberá ser presentada a las Unidades Técnicas respectivas para su visado correspondiente.

ARTICULO 13°: Cualquier Evaluación que se aplique, debe explicitar: Los objetivos de aprendizaje señalados en la planificación y programa de estudio (MINEDUC), las instrucciones, nivel de exigencia, el tiempo del que dispone para desarrollar la evaluación y puntaje asignado para su calificación.

ARTICULO 14 °: **Para Diversificar y enriquecer el proceso evaluativo se podrán utilizar diferentes instrumentos de evaluación**, los cuales el docente escogerá según lo estime conveniente para los objetivos planteados permitiendo que todos y todas los y las estudiantes puedan mostrar lo que han aprendido.

. Se podrán utilizar: pautas de cotejo, rubricas, Escalas de apreciación, evaluación escrita, ensayos etc.

En el caso que existan alumnos con NEE el docente deberá adecuar el instrumento evaluativo en función de sus características y ritmos de aprendizaje

ARTICULO 15°: Los estudiantes y/o Padres y Apoderados tienen derecho a ser informados de los criterios, técnicas e instrumentos de evaluación, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. Para ello los docentes deberán:

- a) Informar a los alumnos y Padres y apoderados por escrito la modalidad evaluativa, fecha, objetivos o indicadores según corresponda.
- b) Informar mensualmente por escrito a los Padres y Apoderados el calendario de Evaluaciones y entregar antes de cada evaluación los criterios o modalidad evaluativa.

ARTICULO 16°: Todos los instrumentos de evaluación, una vez aplicados deberán ser retroalimentados y entregados a los estudiantes, para su propiedad, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles o más en forma excepcional, autorizado por la Unidad Técnica Pedagógica.

ARTICULO 17°: Los estudiantes sólo podrán tener un máximo de dos evaluaciones en un día. Se exceptuarán de este criterio la presentación y /o ejecución de trabajos prácticos.

ARTICULO 18°: El Liceo Bicentenario de Música a través de su equipo técnico pedagógico coordinará en el consejo de profesores la modalidad de ejecución de los trabajos y/o tareas que requieran más tiempo de lo estipulado en la jornada escolar, tratando de respetar y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de las y los estudiantes. Las tareas que se enviarán para realizar fuera de la jornada escolar se deberán **retroalimentar** para el seguimiento de su calidad y pertinencia dentro del horario regular de la asignatura.

5.- Del calendario de Evaluaciones.

- a. **Todos los profesores informarán a sus estudiantes y/o apoderados, dentro de un plazo mínimo de 07 días hábiles de anticipación la modalidad evaluativa**, los contenidos, habilidades, objetivos de aprendizaje y fecha de evaluaciones, así como proporcionar ejemplos, insumos, ejercicios y bibliografía suficiente y adecuada.
- b. Todos los profesores informarán a sus respectivos estudiantes y apoderados, **mensualmente** las fechas de las evaluaciones, dejando a modo de evidencia el registro de esta actividad en el respectivo Libro de Clases.
- c. No obstante, lo anterior, será responsabilidad de cada docente mantener informado a los estudiantes y a UTP de cualquier cambio de fechas y contenidos a evaluar, dejando registro de ello en el libro de clases.

6.- De la Diversificación de la Enseñanza

ARTICULO 19°: La diversificación de la enseñanza se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto de las diferencias individuales, capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo (pedagógicas y de gestión) que demandan las y los estudiantes.

ARTICULO 20°: En el proceso de diversificación, se aplicará el procedimiento pedagógico de Evaluación Diferenciada, el cual permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

Este procedimiento de evaluación se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes, según el criterio pedagógico, permite dar reales oportunidades educativas a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE, en adelante) y/o problemas pedagógicos.

La evaluación diferenciada deberá tener como base las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenta el estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a desarrollar.

ARTICULO 21 °: El Liceo define como evaluación diferenciada a la aplicación de procedimientos evaluativos en uno o más asignaturas adecuados a las características del trastorno de aprendizaje y/o impedimento de carácter temporal o permanente, que presenta el alumno o alumna para el logro de un aprendizaje efectivo.

La Evaluación Diferenciada persigue los siguientes objetivos:

- Determinar el logro de los objetivos a evaluar.
- Dar atención especial a un(a) alumno(a), en forma permanente o temporal, dependiendo de la situación detectada y que requiera un cambio en la forma de evaluar.

- Favorecer que todos(as) los(as) alumnos(as) desarrollen al máximo sus propias potencialidades, cualquiera sea su punto de partida, más aún, si se diera el caso de alumnos(as) que presenten dificultades temporales o permanentes.

ARTICULO 22 °: El establecimiento utilizará procedimientos de evaluación diferenciada en Alumnos con dificultades Transitorias y Permanentes sin perjuicio de otros estudiantes que requieran apoyo pedagógico

a) Dificultades **Transitorias**, corresponden a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas *en algún momento de la trayectoria escolar* y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), déficit atencional y Coeficiente Intelectual Límite.

b) Dificultades **Permanentes**, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde una o un estudiante presenta *durante toda la trayectoria escolar*. Se presentan asociadas a alguna capacidad diferente visual, auditiva, disfasia, trastorno del espectro autista, intelectual o múltiple.

ARTICULO 23 °: Los estudiantes con NEE transitorias o permanentes, con diagnóstico previo y/o evaluación de los especialistas correspondientes se le aplicará evaluación diferenciada y/o Adecuaciones Curriculares (Transitorias o Permanentes) que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

ARTICULO 24° : El proceso de definición e implementación de adecuaciones curriculares debe realizarse con la participación de los profesionales del establecimiento: docentes, docentes especialistas y profesionales de apoyo, en conjunto con la familia del estudiante, de modo que éstas sean pertinentes y relevantes para responder a las necesidades educativas especiales detectadas en el proceso de evaluación diagnóstica individual.

ARTICULO 25° : Las adecuaciones curriculares que se establezcan para un estudiante se deben organizar en un Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI), el cual tiene como finalidad orientar la acción pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje del estudiante, así como también llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas curriculares adoptadas.

ARTICULO 26°: Para lograr que se evalúe, en forma diferenciada, el profesor jefe y/o asignatura deberán solicitarlo a la Orientadora, acompañando dicha solicitud de la ficha correspondiente que deberán especificar claramente el problema pedagógico que origina dicha solicitud. El Depto. de Orientación y Equipo Psicosocial evaluarán los casos y realizarán el diagnóstico, derivación e intervención pedagógica con el propósito de iniciar el proceso de apoyo del estudiante.

ARTICULO 27°: El Jefe de U.T.P. en conjunto con el Equipo Psicosocial y orientador informará al Consejo de Profesores, la dificultad temporal o permanente o el problema de aprendizaje que presente el alumno (a) y las adecuaciones curriculares y de las evaluaciones acordadas entre docente de la asignatura y jefe de UTP. Quien considerará los elementos técnicos de evaluación pertinentes a la problemática específica.

ARTICULO 28°: Los procedimientos técnicos y metodológicos para la evaluación diferenciada de los alumnos y alumnas con dificultades específicas, son:

- a) Aplicar adecuaciones curriculares según las características de los alumnos
- b) Aplicar actividades de aprendizaje que sean factibles de realizar para los alumnos con problemas especiales dentro de las posibilidades del establecimiento.
- c) Utilizar procedimientos e instrumentos establecido en común acuerdo entre docente de la asignatura y UTP según las características del problema de aprendizaje.
- d) Aplicar la evaluación referida a criterios: Comparación de los esfuerzos individuales del alumno consigo mismo.
- e) Exigir un menor porcentaje de logros para asignar la calificación mínima aprobatoria.
- f) Respetar el ritmo de aprendizaje del alumno que permitan que éste pueda responder un instrumento de evaluación, otorgándole tiempo adicional consensuado previamente entre Docente y UTP según el impedimento que presenta.
- g) Aplicar Plan de Apoyo y refuerzo para los estudiantes mediante Tutorías con los docentes de las asignaturas.

7.-De los Espacios de trabajo colaborativo

ARTICULO 29°: El establecimiento realizará reuniones y/o talleres técnicos de análisis y construcción de instrumentos de evaluación para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura. para promover el trabajo colaborativo y la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza. de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996. del Ministerio de Educación

8.-De la Evaluación de los logros de los Objetivos de Aprendizajes Transversales.

ARTICULO 30°: La evaluación del proceso educativo formativo se realizará a través de los **Objetivos de Aprendizajes Transversales (OAT)** .Se consideran fundamentales en cuanto a competencias que los alumnos deben lograr en los distintos periodos de su escolarización y transversales en cuanto tienen un carácter de aplicación general, orientado al desarrollo personal y a la conducta moral y social del alumno, hacen referencia a la finalidades generales de la enseñanza y son contemplados en el Proyecto Educativo y Planes y Programas de Estudio.

Para evaluar

ARTICULO 31°: La evaluación de los Objetivos de aprendizaje Transversales (OAT) es de carácter cualitativo y se basará en el perfil de conducta establecido por el Liceo en el Informe de Desarrollo Personal.

ARTICULO 32°: Las estrategias metodológicas que se organicen y planifiquen en el establecimiento (de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional) para el desarrollo de los objetivos Fundamentales de Aprendizajes Transversales, deben aplicarse en:

- a) Los contenidos de los subsectores de aprendizaje, que están en los respectivos programas de estudio.

- b) El ejercicio de las prácticas de enseñanza y aprendizaje, las formas de interacción personal, las tareas escolares, los modos de enfocar los contenidos.
- c) En el Clima Organizacional y las Relaciones Humanas.
- d) En las actividades recreativas, de consejo de curso y de libre elección.
- e) En las actividades especiales periódicas de la comunidad educativa.
- f) En el sistema de disciplina escolar
- g) En el ejemplo cotidiano de los profesores, directivos y administrativos.

Artículo N°33: será responsabilidad del Orientador elaborar en conjunto con los Profesores Jefes y UTP el instrumento de evaluación que permitan lograr estos objetivos, para lo cual se guiarán por los siguientes criterios:

- a. Toda evaluación en esta área resguardará la integridad psíquica de los alumnos, su individualidad y singularidad, distinguiendo situaciones pasajeras de otras de carácter estable, sean positivas o negativas.
- b. La información relativa a que sea considerada de carácter privado por el equipo de gestión será manejada solo por el profesor jefe o especialista del colegio.
- c. Toda actividad, trabajo interno o externo, participación de eventos, paseos, excursiones, campañas, campamentos, semana del colegio, etc., para ser aprobadas por el equipo de gestión deberán ser planificadas y evaluadas según pauta institucional donde se explicitara el o los valores o actitudes transversales que se van a estimular o poner en práctica y como se evaluarán sus resultados.

ARTICULO 34°: En la evaluación de los Objetivos de Aprendizajes Transversales, se considera el desarrollo de las habilidades, actitudes y valores que se espera que los alumnos logren de acuerdo a su nivel de estudio. Esta aproximación al desarrollo de competencias generales, se centra preferentemente en las siguientes formas:

- a) En las interacciones de los educandos con las normas y reglamentaciones en sus primeras experiencias de socialización en el Liceo.
- b) En la construcción de una identidad social marcada positivamente por la existencia de una cultura expresada en normativa y reglamentaciones.
- c) En las posibilidades de crecimiento personal que se funden en el derecho a la libertad como expresión de sujeto autónomo.
- d) En el desarrollo de la autonomía como conocimiento de sí mismo y de las condiciones externas de nuestro actuar.
- e) En la creación de condiciones escolares para que la libertad de pensamiento, de decisión y de acción, estén fundados en los propios saberes, valores y creencia de los alumnos y en el Proyecto Educativo Institucional.
- f) En el sentido y respeto de la autoridad: la autoridad del educador está puesta al servicio de la autonomía y no de la sumisión del educando.
- g) En las actuaciones que permitan legitimar las diferencias y evitar la heterogeneidad individualista.
- h) En la potenciación de las habilidades comunicativas de los educadores y de los educandos, orientadas a aprender a escuchar al otro y a dialogar con el otro diferente.
- i) En la vivencia de las normas y reglamentaciones como instrumentos necesarios para la calidad de los procesos de formación.
- j) En los espacios que favorezcan y conduzcan los procesos formativos de los alumnos para adquirir una autodisciplina escolar y social.

ARTICULO 35°: Para el seguimiento de los progresos que van adquiriendo los alumnos en el logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales se entregará semestralmente un Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno. Dicho informe será elaborado por el Profesor Jefe de Curso en conjunto con los profesores de asignatura, Subdirección y Orientación.

ARTICULO 36°: Las actitudes que los alumnos manifiesten como irresponsabilidad en la entrega de trabajos, olvido de materiales de trabajo, o de cualquier forma de evaluación, caen dentro del tratamiento de los objetivos de aprendizajes transversales y no son traducibles a calificaciones sumativas. De igual modo, los alumnos no deben ser calificados por inasistencias a pruebas, controles u otro tipo de evaluación.

TITULO III DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 37°: El establecimiento reconocido oficialmente por el estado certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

ARTICULO 38°: De acuerdo al decreto de evaluación (67/2018) la calificación corresponde a la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

1.- Procedimientos de Obtención de Calificaciones

ARTICULO 39: Para efectos de esta política de evaluación en aula se acuerda implementar y desarrollar las siguientes prácticas evaluativas:

- El propósito de las calificaciones será dar cuenta significativamente del producto o aprendizaje curricular final y del proceso de desarrollo de los estudiantes.
- Las calificaciones siempre deben basarse en indicadores o criterios de evaluación de los aprendizajes claramente especificados. Esos indicadores o criterios deben ser rigurosos, desafiantes, transparentes y alineados al OA
- Se privilegiará la evaluación de proceso tendiente a establecer logros parciales de los aprendizajes y obtener calificaciones en las distintas asignaturas
- Se utilizarán diversas estrategias de Evaluación, que correspondan a los distintos estilos de aprendizaje de los alumnos.

2.-Número de calificaciones y calificación mínima de aprobación

ARTICULO 40°: Los Alumnos deberán ser calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio y deberán referirse solamente a rendimiento escolar y no a aspectos conductuales o disciplinarios. Si ocurriere, la Dirección del Colegio faculta a Unidad Técnico Pedagógica para dejar nula esa calificación.

ARTICULO 41°: La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0 .

ARTICULO 42 °: Para el logro de los objetivos de aprendizajes fundamentales, de las asignaturas se considera como porcentaje mínimo de aprobación un 60% (nota 4,0) . La UTP podrá autorizar en forma excepcional aplicar un porcentaje mínimo de aprobación de un 50 % cuando el grado de dificultad de la prueba lo requiera, cuando ocurran eventos especiales , cuando el nivel de aprendizaje de los estudiantes esté descendido ,etc. En ningún caso podrá utilizarse la escala de evaluación para calificar aspectos conductuales, de ausencia o de cualquier otro tipo que no tenga relación con el logro de los aprendizajes esperados.

ARTICULO 43°: En caso que en las evaluaciones no se alcance el porcentaje mínimo de aprobación en el curso (70% del curso), se tendrán que realizar los siguientes procedimientos pedagógicos.

- a) Las evaluaciones con bajo logro, tendrán un carácter formativo sin calificación.
- b) El o la docente, deberá informar a UTP, para analizar las razones de este resultado y para posteriormente, acordar las estrategias a emplear para el logro de los aprendizajes y desarrollo de habilidades del estudiante.
- c) Retroalimentar el o los objetivos que no fueron logrados, para ser evaluados en otras instancias u otra modalidad.
- d) Después de haber realizado todos lo puntos anteriores para la segunda instancia evaluativa y de persistir el bajo rendimiento, mayor al 30%, se conservará la mejor evaluación de cada estudiante , no obstante el análisis obligatorio del docente respecto del bajo resultado de logros, sus prácticas pedagógicas y los instrumentos de evaluación.

ARTICULO 44°: Todas las calificaciones parciales que el/la estudiante obtenga deben quedar registradas en el libro de clases. El profesor tiene un plazo máximo de 10 días hábiles para entregar resultados de pruebas y/o trabajos y registrarlo en el libro de clases y en la plataforma digital del Colegio. Las pruebas escritas serán entregadas a los alumnos previa retroalimentación en clases. Además, corresponde al docente contemplar en sus actividades la revisión de los ítems más deficitarios, según rendimiento obtenido por el nivel. Ningún docente podrá aplicar una prueba u otro instrumento evaluativo sin que los estudiantes conozcan la calificación anterior y hayan tenido un lapso de tiempo en la hora de clase para revisarla y el espacio correspondiente para que el alumno pueda plantear sus dudas o inquietudes referente a su puntaje y nota.

ARTICULO 45 °: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumno.

ARTICULO 46 °: En la asignatura de Religión los estudiantes serán calificados con la escala numérica de 1,0 a 7,0. Sin embargo, el promedio semestral y final de dichas calificaciones será consignado numérica y conceptualmente. Se utilizará la siguiente nomenclatura: Muy bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e insuficiente (I).

TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL RELIGION		
Concepto	Símbolo	Rango calificación numérica
Muy Bueno	MB	6,0 – 7,0
Bueno	B	5,0 – 5,9
Suficiente	S	4,0 – 4,9
Insuficiente	I	2,0 – 3,9

ARTICULO 47°: La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos.

ARTICULO 48°: El establecimiento establece para calcular la calificación semestral y anual la siguiente modalidad:

- Todas las asignaturas tendrán la misma relevancia y peso en la ponderación del promedio semestral y anual independiente del número de horas.
- Se establece que por **cada Unidad** se obtendrá **1 calificación** producto de la **ponderación** del proceso formativo y final en concordancia con la planificación pedagógica de la unidad.
- En cada semestre habrá un mínimo de **2 calificaciones**. En el caso de interrupciones de clases por motivos de fuerza mayor la cantidad de calificaciones por unidad se acordará por el equipo técnico – directivo y el consejo de profesores en función de las particularidades.

PRIMER SEMESTRE						
Unidad 1				Unidad 2		
Ev. Proceso			Calif 1 70% Unidad	Ev Proceso		Calif 1 70% Unidad
Ev. Final			Calif 1 30% Unidad	Ev. Final		Calif 1 30% Unidad
Nota Final				Nota Final		

- Cada docente a comienzo de año escolar deberá entregar a UTP la planificación para dicha unidad con las ponderaciones correspondientes de los procesos formativos y sumativos según corresponda. Una vez visada serán dadas a conocer a los estudiantes para la toma de conocimiento.
- En cada unidad deberá existir al menos 1 evaluación de síntesis y/o producto final.
- Por cada unidad la nota se ponderará 70% proceso formativo y 30% Evaluaciones de Síntesis.(Producto Final).

ARTICULO 49°:

En relación a las evaluaciones formativas base fundamental para la toma de decisiones del aprendizaje serán evaluadas con los siguientes conceptos según estándares de aprendizajes.

1° Y 2° Básico

Niveles de logros para evaluación formativa diagnóstica y de monitoreo			
RANGO REFERENCIA	CONCEPTO	DEFINICIÓN	Descripción
6,0 - 7,0	D	Destacado	Demuestra dominio de las habilidades evaluadas
5,0 – 5,9	A	Adecuado	Cumple las expectativas propuestas para la habilidad requiriendo de pocas mejoras para alcanzar el siguiente nivel.
4,0 – 4,9	E	Elemental	Cumple las habilidades de manera regular alcanzando la mayoría de las expectativas propuestas.
Menos de 4.0	P/L	Por Lograr	Su desempeño se encuentra en proceso y requiere de un esfuerzo constante y una revisión de las estrategias utilizadas para aprender.

ARTICULO 50 °: El establecimiento establece los siguientes procedimientos para el cálculo de promedios:

- La calificación final semestral;** en cada asignatura corresponde al promedio aritmético de las notas parciales con aproximación. Ningún alumno puede quedar con situaciones pendientes al finalizar cada semestre .
- El promedio anual de las asignaturas** será el promedio aritmético de las evaluaciones del primer y segundo semestre con aproximación de la centésima.
- El promedio general,** será el promedio aritmético de todas las asignaturas de los niveles respectivos con aproximación de la centésima, excluyéndose la asignatura de Religión.
- En el caso de las asignaturas que tengan **asignaturas subordinadas** se calculará el promedio final semestral promediando cada una de las asignaturas que la componen.

ARTICULO 51 °: Durante el proceso anual los alumnos deberán rendir pruebas estandarizadas de niveles de logros (Destacado, Adecuado, Elemental, Básico, Por Lograr) con la finalidad de medir la cobertura curricular de los objetivos y contenidos . Esta evaluación tendrá un carácter de formativo y será relevante para monitorear el proceso de aprendizaje .Los resultados serán dados a conocer a los estudiantes y/o familia.

3.- Procedimientos en caso de Pruebas Especiales

ARTICULO 52 °: Una vez que los alumnos obtienen su promedio final, tendrán derecho a rendir pruebas especiales según las siguientes consideraciones:

- Todos los alumnos tendrán derecho a rendir hasta tres **pruebas especiales** independiente del número de asignaturas reprobadas. La UTP podrá autorizar un mayor número de ellas en casos excepcionales de evaluación.

- b) En el caso de las asignaturas Subordinadas. La Prueba Especial contemplará sólo ítem de aquellas asignaturas reprobadas.
- c) Aprobada la prueba especial, el alumno o alumna alcanzará nota máxima final de promoción 4,0 o en caso contrario mantendrá su calificación reprobatoria más alta
- d) No deberá aplicarse más de una prueba especial por día.
- e) Se deberá considerar la evaluación diferenciada también en las pruebas especiales a aquellos alumnos con retraso pedagógico.
- f) Si el alumno no se presenta a rendir la prueba especial y no es debidamente justificada mantendrá su nota de presentación a la evaluación .

4.-Procedimientos en caso de Calificaciones Limítrofes

ARTICULO 53°: Se denominarán **calificaciones limítrofes**, al promedio anual de cada asignatura insuficientes obtenidas por el alumno cercano a la nota de aprobación o de promoción.

- a) Promedios anuales de asignatura cercano a la nota 4,0 (3,85 a 3,94)
- b) Promedios generales cercano a la nota 4,5 (4,35 a 4,44) en caso de una asignatura reprobada.
- c) Promedios generales cercano a la nota 5,0 (4,85 a 4,94) en caso de dos asignatura reprobada.

ARTICULO 54°: Los alumnos que se encuentren en condición de calificación limítrofe serán sometidos obligatoriamente a evaluaciones especiales. (En caso de negación a la oportunidad dada , se deberá dejar constancia en UTP) .Siendo el mismo temario de la Prueba Especial con una retroalimentación del docente y una nueva evaluación oral o escrita y supervisado por UTP. La calificación que obtenga el alumno(a) en la evaluación especial, si es mayor o igual a 4,0 permitirá su aprobación . Se registrará en el libro de clases, la nota 4,0 (máximo) como promedio de la asignatura. En caso que un alumno que se encuentra en condición de calificación limítrofe y sea sometido a evaluación especial y no alcance su nota de promoción mantendrá como promedio final la nota con la cual se presentó antes de las evaluaciones especiales

5.- Procedimientos en caso de inasistencias a Evaluaciones.

ARTICULO 55 °: La asistencia a las evaluaciones ya sea sumativas o formativas es de carácter obligatoria, debiendo seguir el siguiente protocolo en caso de ausencias :

1.-En los casos de inasistencias del educando a instancia de evaluación se seguirán los siguientes procedimientos:

- a) En el caso que un alumno(a) falte a una evaluación avisada (oral, escrita, disertación, trabajo grupal, u otras) por el profesor de asignatura y esta ausencia sea justificada oportunamente, el alumno(a) deberá presentarse a dicha evaluación en el horario acordado por el profesor respectivo, considerándose la escala normal de calificaciones de 1.0 a 7.0.

Sólo se entenderá justificada la inasistencia:

- Si presenta certificado médico correspondiente el día en que se reintegra a clases a la Dirección del establecimiento o profesor respectivo.
- Si el apoderado justifica personalmente ante la UTP o Inspector el día correspondiente a la evaluación o cuando el alumno(a) se reintegre a clases.
- Si se encuentra fuera del establecimiento, representándolo en algún evento.
- Si un alumno se ausenta justificadamente por un tiempo prolongado por motivos de enfermedad, viajes, competencias deportivas, musicales, pedagógicas situaciones familiares, duelo, las evaluaciones atrasadas serán calendarizadas por la UTP.

b). Si el alumno(a) no justifica su ausencia a una evaluación o no entrega trabajos en forma oportuna, entonces:

- El alumno(a) tendrá una nueva oportunidad de rendir la evaluación en el horario establecido por el profesor de asignatura, y/o UTP, siendo otro instrumento de evaluación y su escala de aprobación será 70%
- Los procedimientos de evaluación atrasados a aplicar deben ser distintos a las aplicadas al curso en general, si el docente lo contempla.
- Cabe destacar que No es posible evaluar a un estudiante en ausencia del mismo, y mucho menos consignar la calificación mínima 1,0

c) En el caso de que un estudiante se niegue a rendir una evaluación, se derivará a Inspectoría y/o UTP para que sea aplicada. Si persiste la situación se informará al apoderado y se concordará una nueva fecha con un nivel de exigencia del 70% y si persiste del caso el estudiante obtendrá la calificación mínima.

ARTÍCULO 56 °: En el caso de existir una asistencia inferior al 60% de la matrícula del curso donde se ha programado una evaluación sumativa, no se podrá realizar dicha evaluación fijada, como tampoco se avanzará en contenidos trascendentales. Sí se podrá realizar reforzamiento de los contenidos ya vistos y/ o una evaluación formativa de los contenidos tratados en clases.

6.- Del atraso a evaluaciones.

ARTÍCULO 57°: Los estudiantes que lleguen atrasados a una Evaluación sin la debida justificación por parte de su apoderado, deberán ingresar inmediatamente a su sala de clase y rendir la prueba en el tiempo que quede del asignado a todo el grupo curso. En el caso de asistir con el correspondiente justificativo, la evaluación deberá ser reagendada.

7.- De la Evaluación Acumulativa

ARTÍCULO 58°: El Liceo de Música, concibe la evaluación acumulativa como el conjunto de controles , trabajos en clases, exposiciones, dramatizaciones, discusiones, debates, entrevistas interrogaciones escritas , o pruebas cortas, etc., que tienden a conocer el grado concreto y real del logro de los alumnos(as) respecto de los objetivos educativos .

ARTÍCULO 59°: Los docente podrán evaluar sumativamente las evaluación acumulativas que den cuenta del monitoreo del proceso pedagógico . Esta evaluación se expresará con una calificación numérica de 1.0 a 7.0 y deberá

entregarse a UTP la descripción de las evaluaciones que constituyen parte de la evaluación sumativa.

8.- De copia o Plagio en las evaluaciones

ARTÍCULO 60°: El estudiante siempre en toda evaluación debe mantener una conducta y actitud acorde a lo esperado de un estudiante del Liceo de Música y a lo contemplado en el manual de convivencia.

ARTÍCULO 61 °: La conducta o indisciplina no puede ser considerada dentro de los criterios de evaluación y tampoco debe ser considerada para una calificación.

ARTÍCULO 62°: En el caso de que un(a) alumno(a) sea sorprendido(a) en situación de copia se le retirará la prueba y será citado a rendir otra prueba previa información al apoderado, en una nueva fecha que le será indicada por el profesor de la asignatura, considerándose la escala normal de calificaciones de 1.0 a 7.0 pero con un 70% nivel de exigencia.

ARTÍCULO 63°: Se considerará copia al acto de usar cuadernos, “torpedos”, o apuntes varios durante una evaluación escrita, así como también el conversar, utilizar señas u otras estrategias con el fin de traspasar respuestas entre compañeros. Del mismo modo utilizar celular, mensajes de texto, transferencia de datos a través de bluetooth, internet o redes sociales y la copia o plagio de un trabajo a un compañero o fuente bibliográfica sin su respectiva cita y su referencia.

9.- Información de Resultados

ARTICULO 64°: El Apoderado conocerá el Avance de los logros académicos de su pupilo por medio del Informe de Notas Parciales, Semestrales y Anuales. En caso de notas deficientes durante el transcurso del proceso, éstas se comunicarán al apoderado a través del Profesor de Asignatura o Profesor Jefe, si así lo amerita el caso. Durante el semestre se entregarán dos informes parciales de logros de los objetivos y otro al final del período .

ARTICULO 65°: En los casos de disconformidad de los estudiantes y/o apoderados frente a una evaluación se deberá seguir los siguientes conductos regulares para dar respuesta y /o solución al caso.

- a) Presentar caso al docente de la asignatura respectivo quien deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo no superior a 5 días si la situación lo amerita.
- b) Presentar caso a la Unidad Técnica Pedagógica respectiva si el docente no ha dado solución o respuesta al caso quien deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo no superior a 5 días si la situación lo amerita.
- c) El Director(a) del Establecimiento en conjunto con la Unidad Técnica podrán dar respuesta al caso si la situación lo amerita en un plazo no superior a 3 días.

TITULO IV DE LA PROMOCION

ARTÍCULO 66°: Para la promoción de las y los estudiantes de Enseñanza Básica y Media se considerarán conjuntamente el logro de los Objetivos de Aprendizaje declarados por las distintas asignaturas de los Programas de Estudio y la asistencia a clases.

1.-Respecto al logro de objetivos: Serán promovidos las y los estudiantes de Enseñanza Básica y Media que;

- a) Hubieren probado todas las asignaturas de su respectivo Plan de Estudios.
- b) Habiendo **reprobado una asignatura**, su promedio final anual sea como mínimo un **4,5**, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos **asignaturas** su promedio final anual sea como mínimo un 5.0 incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) **En relación con la asistencia a clases**, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes musicales.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 67 °: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento, a través del director y su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, **de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos**. Dicho análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión se sustentará , además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, considerará , a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, será consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos quedará resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 68 °: El establecimiento educacional durante el año escolar siguiente, arbitrará las medidas necesarias para proveer el **acompañamiento pedagógico** de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Las Medidas que implementará el establecimiento contempla:

a) Establecer un Plan de Apoyo Individual para cada alumno según sus particularidades.

b) Monitoreo del desempeño de los alumnos trimestralmente (Calificaciones ,Asistencia y aspectos psicoemocionales).

c) Tutorías de Apoyo Obligatorios con estrategias preventivas para abordar desempeños descendidos.

d) Elaboración de reportes de docentes y/o equipo técnico acerca del desempeño de los alumnos, considerando la dimensión integral.

e) El equipo multidisciplinario a cargo de monitorear este tema y de sesionar al finalizar el año estará liderado por el director , Equipo de gestión , equipo psicosocial, Prof Jefe y Prof asignaturas reprobadas.

F) El apoderado por su parte, deberá firmar el protocolo de apoyo pedagógico donde se compromete a :

- Velar por que la asistencia de la estudiante se mantenga dentro del porcentaje adecuado para la promoción (mínimo 85%)
- Asistir a las entrevistas personales a las cuales sea citado
- Asistir a las reuniones de apoderados
- Firmar y acusar recibo de las notas que se enviarán
- Monitorear el estudio y cumplimiento de su pupila(o) con su proceso de aprendizaje.
- Respalda la asistencia a tutorías de carácter obligatorio de su hijo(a).

ARTÍCULO 69°: La situación final de promoción de los alumnos quedará resuelta al término de cada año escolar y se entregará un certificado anual de estudios que indique las asignaturas plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

ARTÍCULO 70°: En el establecimiento el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un

mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

ARTÍCULO 71°: La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 72°: Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

3.- Situaciones Especiales de Evaluación

La Dirección del establecimiento a la luz de los antecedentes entregados deberán resolver las siguientes situaciones especiales de evaluación y Promoción.

3.1. Se entenderán por situaciones especiales de evaluación y promoción, las siguientes:

- a) Alumnos que se trasladen de un establecimiento a otro.
- b) Alumnos con ingreso tardío a clases.
- c) Alumnos con ausencia por períodos prolongados.
- d) Alumnos que necesitan finalizar anticipadamente el año escolar por:
 - Situaciones laborales
 - Situaciones familiares
 - Cambio de residencia
 - Embarazo
 - Situación de servicio militar
 - Intercambio estudiantil
 - Becas u otras similares
 - Situaciones Médicas
- e) Alumnos que procedan de establecimientos con régimen de evaluación trimestral.
- f) Alumnos que asistan a certámenes nacionales e internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes musicales.
- g) Alumnos con becas u otras similares que impliquen ausencias a clases.

Los alumnos que se encuentren en situaciones especiales de evaluación la Dirección y la Unidad Técnico Pedagógica con la asesoría del Consejo de Profesores determinará el procedimiento a seguir en cada caso lo que podrán ser:

- a) Adecuación de un Plan de Apoyo según particularidades
- b) Realización de menor número de evaluaciones.
- c) Validación de estudios (Extranjeros)
- d) Calendarización Personalizada a las necesidades de los estudiantes
- e) Evaluación sólo de los objetivos más relevantes.

- f) Exigir menos porcentaje de logros para asignar la calificación aprobatoria.

4.-Situaciones Especiales Madres embarazadas y /o Madres

- Se consideran situaciones especiales de evaluación a las aplicadas a las estudiantes embarazadas y/o madres con la finalidad de promover la continuidad y permanencia de las adolescentes en el sistema educativo,
- Las alumnas en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos por el colegio, sin perjuicio que los docentes directivos les otorguen facilidades académicas y un calendario flexible que resguarde su derecho a la educación
- Se otorgarán situaciones especiales de evaluación a las estudiantes embarazadas y/o madres que presenten certificado médico de su estado y período de gestación y/o certificado de nacimiento de su hijo según sea el caso.
- Las alumnas embarazadas serán evaluadas y/o madres de acuerdo a un Plan de Apoyo que contempla:
 - a) Realización de menor número de evaluaciones en todas las Asignaturas que contempla el Plan de Estudio.
 - b) Recibir apoyo y tutoría para retroalimentar sus aprendizajes
 - c) Evaluación sólo de los objetivos más relevantes.
 - d) *Exigir menos porcentaje de logros para asignar la calificación aprobatoria. (50%)*
 - e) Tener derecho a rendir como máximo cuatro pruebas especiales en una calendarización diferida.
 - f) En el caso de no poder asistir las alumnas embarazadas regularmente a clase, por motivo de salud de la madre o de su hijo, se asignarán trabajos modulares - tutoriales que desarrollará en su hogar y que entregará en fechas acordadas. En todo momento se otorgará apoyo pedagógico a las alumnas que lo requiera concordando con la dirección del establecimiento, los momentos más oportunos.
 - g) Finalizar el año anticipadamente si la salud de la madre o la de su hijo lo amerita siempre que tenga rendido a lo menos un semestre.

ARTÍCULO 73°: En el caso que un apoderado solicite el término del año escolar a la Dirección del Colegio se establece el siguiente protocolo:

- a) El apoderado deberá presentar al Director una carta formal donde se indique el motivo de la solicitud y se adjunte la documentación pertinente: certificados e informes médicos, tratamientos, campeonatos, traslados familiares, etc.
- b) Una vez recepcionada la solicitud, el caso será estudiado en conjunto por el equipo de gestión cautelando que la documentación presentada por el apoderado se ajuste a la solicitud y a la realidad vivida por el / la estudiante durante el año.
- c) Para acceder al cierre anticipado del año, el / la estudiante deberá haber rendido, a lo menos, un semestre del año lectivo respectivo, no tener evaluaciones pendientes, tener un promedio general suficiente para la promoción, y un porcentaje de asistencia igual o mayor al 85% del semestre aprobado, de acuerdo con el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.

- d) La dirección del Establecimiento podrá acoger o rechazar la solicitud a la luz de los antecedentes presentados y dará respuesta a dicha solicitud en un plazo máximo de 10 días, previa consulta al consejo de profesores

TITULO V: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 74°: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

ARTICULO 75°: En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

ARTICULO 76°: Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

ARTICULO 77°: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.



DANIELA GUZMAN TORRES
DIRECTORA



NELSON OLIVARES
INSPECTOR GENERAL E. MEDIA



ALIRO MORALES ZAPATA
UTP ENS. MEDIA



XIMENA TIRADO PORCILE
UTP ENS. BASICA



ASTRID ZEBALLOS
INSPECTORA GRAL BÁSICA



VILMA FENIEUX HONORES
E. CONVIVENCIA ESCOLAR



MONICA RIFFO RIFFO
REPRESENTANTE CENTRO DE PADRES



KATHERINE YAÑEZ
REPRESENTANTE CENTRO DE ALUMNOS



VIVIANA SEGOVIA
REPRESENTANTE DOCENTES



MADELEINE JORQUERA
REPRESENTANTE SOSTENEDOR